

la Reparación de la Cárcel del ayuntamiento de la  
puente de S. Juan y S. Sebastian, en cu-  
yo acto se ha de hacer el dicho trabajo  
a su cargo y haberse la obra en el término  
de un año, no permitiendo que se lleve  
más a otro caso particular; no obligándose  
a dar fianza; ni en ningún tiempo se le otorgue  
el impendio de ella hasta que este concluya  
y aprobada por el arquitecto de la obra  
bajo su responsabilidad; que se pague  
solo de la suma de la obra en el término  
de dos meses después de quedar concluida  
y dada por buena a su facultad; que  
no se le pague el pago de las dietas  
de este, ni tampoco si durante aquellas  
dos meses se hiciera algunas faltas  
en la Cárcel maliciosa o por  
destrucción parte de ella, o alguna o varias  
por negligencia y negligencia. Entendiéndose  
por este ayuntamiento acordado; que no se le  
admitirán las preparaciones hechas por  
los dichos. Pasa, se acuerda a recordarle  
ante la necesidad de ella para el día que  
el Sr. Alcalde tenga a bien, haciéndose  
a la vez como persona particular la obra  
mandada en el presupuesto aprobado por el



